

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 66

Quito, miércoles 23 de
octubre de 2019

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tempoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 014-19 Subróguense las fondones de Ministro, al arquitecto Carlos Andrés Salazar Andrade, Viceministro..... 2
- 016-19 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 001-19 de 3 de julio de 2019..... 4

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- MPCEIP-SRP-2019-0144-A Autorícese a la Compañía GLOBALPESCA S.A., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños..... 5

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR Y MINISTERIO DE GOBIERNO:

- INMOBILIAR-DGSGI-2019-0012 Transfiérese de dominio a título gratuito como cuerpo cierto, a favor del Ministerio de Gobierno, inmuebles ubicados en el cantón Samborondón, que constituyen activo de INMOBILIAR, para el Proyecto de la Construcción la Mega Escuela de Formación de la Policía Nacional en el Litoral..... 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

- MPCEIP-SC-2019-0231-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2240 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico de personas con discapacidad o movilidad reducida. Requisitos)..... 14

	Págs.
MPCEIP-SC-2019-0232-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2241 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de discapacidad auditiva. Requisitos).....	15
MPCEIP-SC-2019-0233-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN- ISO 2292 (Granos de cacao - Muestreo (ISO 2292:2017, IDT)).....	17
MPCEIP-SC-2019-0236-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3169 (Rotulado de cilindros de gas refrigerante. Requisitos).....	18

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE ELECTRICIDAD,
ARCONEL:**

DE-19-025 Deléguese facultades al doctor Fabián Ramiro Abad León, Procurador de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.....	19
---	----

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

084-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 Regularícese el viaje al exterior con ingreso extempo ráneo y concédese la comisión de servicios con remuneración, a la servidora pública Ec. Adriana Nataly Jiménez Torres, Analista de Procesamiento y Análisis de Información del Registro Ovil 2.....	20
---	----

**SERVICIO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO, INMOBILIAR:**

INMOBILIAR-DGSGI-2019-0016 Deróguese la reforma a la nueva codificación del Reglamento para la Enajenación de Bienes, emitida mediante Resolución INMOBILIAR-DGSGI-2019-0012 de 03 de julio de 2019.....	23
INMOBILIAR-SGLB-2019-0086 Transfiérese a título gratuito de derechos y acciones dos bienes inmuebles, de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin prohibiciones de enajenar, ni gravámenes, a favor del INMOBILIAR, ubicados en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	24

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Centinela del Cóndor: De regularización de excedentes o diferencias de áreas o superficies de bienes inmuebles urbanos y rurales, que resulten producto de errores de cálculo o medidas, cuyos títulos de propiedad difieren con la realidad de su campo físico.....	28
- Cantón Macará: Que regula la organización y desarrollo de las festividades.....	34
- Cantón Macará: Sustitutiva a la Ordenanza que regula los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.....	37
- Cantón Sevilla de Oro: Temporal que regula los procesos de titularización de inmuebles mostrencos urbanos.....	40

No. 014-19

Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo dispuesto en su artículo 226.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, conforme lo dispuesto en el número 1 del artículo 154 de la normativa Constitucional *ibídem*.

Art. 17.- Protocolización.- La resolución o acto administrativo, deberá protocolizarse en una Notaría del cantón, provincia o país, para que surta los efectos legales del caso.

Art. 18.- Inscripción.- La resolución o acto administrativo una vez protocolizada y para su consecuencia final deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.

El administrado, con la razón de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, entregará una fotocopia debidamente certificada a la Jefatura/Dirección de Avalúos y Catastros Municipal, para efectos de actualización catastral.

Art. 19.- Prohibición de Inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso, de que una propiedad estuviere prevista ser declarada de utilidad pública y existieren excedentes, se realizará primeramente el procedimiento administrativo para sanear la propiedad, de oficio.

SEGUNDA: En ningún caso la Autoridad Ejecutiva admitirá o continuará con el trámite de procesos administrativos en materia de regularización de excedentes o diferencias provenientes de error de cálculo o de medición de bienes inmuebles, que se encuentren en litigios tratados por la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección Financiera, dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con Secretaría de Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza corresponde su aplicación al Departamento/Dirección de Planificación.

SEGUNDA.- Los procesos que se hayan iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuarán tramitándose sin impedimento alguno, acogiéndose a las nuevas disposiciones.

DERROGATORIA.- Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución que para efecto de esta materia, se hubiere aprobado con fecha anterior a la presente.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme a lo previsto en el Art. 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los seis días del mes de septiembre de 2019.

f.) Ing. Luis Alberto Merino González, Alcalde del GAD del cantón Centinela del Cóndor.

f.) Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez, Secretario General de Concejo.

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS O SUPERFICIES DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES, QUE RESULTEN PRODUCTO DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDIDAS, CUYOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DIFIEREN CON LA REALIDAD DE SU CAMPO FÍSICO ", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 29 de Agosto del 2019 y 06 de septiembre del 2019.

Zumbi, 13 de septiembre del 2019.

f.) Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez, Secretario General de Concejo.

Zumbi, 13 de septiembre de 2019, a las 10h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono "ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS O SUPERFICIES DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES, QUE RESULTEN PRODUCTO DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDIDAS, CUYOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DIFIEREN CON LA REALIDAD DE SU CAMPO FÍSICO. ", para su aplicación.

f.) Ing. Luis Alberto Merino González, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó "ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS O SUPERFICIES DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES, QUE RESULTEN PRODUCTO DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDIDAS, CUYOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DIFIEREN CON LA REALIDAD DE SU CAMPO FÍSICO", conforme al decreto que antecede, el Ing. Ing. Luis Alberto Merino González - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, a los 13 días del mes de septiembre de 2019, alas 10h00.

f.) Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez, Secretario General de Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los Gobiernos Autónomos, Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, Concejos Provinciales y los Concejos Regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente (...)"

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina "(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)"

Que, el inciso primero del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la república (...)"

Que, el inciso primero del artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé "Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...)"

Que, el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)"

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala:

"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:(...) q) promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; (...)"

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...)"

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)"
- b) Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina "Le corresponde al alcalde o alcaldesa:(...)"
- c) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)"
- d) Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)"

Que, Las festividades de fundación del cantón Macará sirven para promover y patrocinar la actividad turística, la cultura, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón Macará.

Que, en uso de las atribuciones dispuestas en los artículos 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN
Y DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES EN EL
CANTÓN MACARA.**

Art 1.- Crease el Comité de Ferias y el de Festividades del cantón Macará, con suficiente personería Jurídica, Administrativa y Financiera, el mismo que tendrá como objetivo en común los principios de solidaridad, equidad, integración y participación ciudadana, cuya finalidad constituye la celebración Cívica y Comunitaria de las Festividades de Fundación de Macará, así como

de Cantonización, la Feria de Integración Fronteriza y las fiestas cívicas y religiosas de las Parroquias y Barrios Rurales y demás de connotación nacional.

Art 2.- El Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará, se constituirá de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
 - b) El Vicealcalde o Vicealcaldesa del Concejo Municipal de Macará quién ejercerá las funciones de Vicepresidente del Comité;
 - c) Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Educación y Cultura del Concejo Municipal de Macará, Turismo y Producción;
 - d) El Jefe del Distrito de Policía del cantón Macará
 - e) El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Macará;
 - f) La Reina del cantón Macará;
 - g) Presidentes de las Asociaciones de Camionetas y Taxis de la Ciudad de Macará;
 - h) Presidente de la Cámara de Comercio;
 - i) Presidente de la Asociación de Periodistas;
 - j) Jefe o Jefa del Departamento Municipal de Turismo, quien actuará como Coordinador o Coordinadora General;
 - k) Tesorero o Tesorera Municipal quién realizará las funciones de Tesorero o Tesorera del Comité Permanente de Fiestas;
 - l) Director del Distrito de Educación de Macará - Sozoranga,
 - m) Sacerdotes de la Vicaría del Cantón Macará;
 - n) Presidentes de los Comités Barriales reconocidos por el Gad Municipal,
 - o) Directores de Establecimientos educativos Primarios y Secundarios.
 - p) Demás autoridades y personalidades del cantón Macará, que en forma voluntaria se integren al Comité;
 - q) El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Macará, quien actuará como secretario o secretaria del comité Permanente de Fiestas.
- a) Elaborar y aprobar el Presupuesto anual que se requiera para la celebración de las festividades del cantón;
 - b) Aprobar los informes económicos de ingresos y egresos ocasionados por las festividades del cantón;
 - c) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para su conocimiento los informes de labores y del movimiento económico realizados u ocasionados para la realización de las festividades cantonales;
 - d) Llevar a cabo la organización, funcionamiento y puesta en marcha de las fiestas y festejos cantonales;
 - e) Podrá delegar o encargar la realización de la Elección de la Reina del Cantón Macará, a entidades empresariales cantonales, provinciales o nacionales
 - f) Podrá delegar o encargar la realización de otras actividades a organismos o asociaciones afines a la misma;

Art5.- El Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará tendrá las siguientes comisiones de apoyo:

- a) Comisión de Reinas;
- b) Comisión de Finanzas;
- c) Comisión de Comparsas y Pregón;
- d) Comisión de Educación y Cultura;
- e) Comisión de Ferias;
- f) Comisión de Policía y Vigilancia;
- g) Comisión de Prensa y Publicidad;
- h) Comisión de Juegos Pirotécnicos;
- i) Comisión de Deportes y Recreación;
- j) Comisión de Artistas;
- k) Comisión de Vocación Espiritual;
- l) Comisión de Gastronomía;
- m) Comisión de Salud y Vida;
- n) Comisión de Motocross.

Art 6.- Los Directores y Jefes departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, actuarán como entes de apoyo del Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará en el área de sus respectivas competencias.

Art 7.- En el Presupuesto municipal de cada año, se hará constar la asignación presupuestaria correspondiente legal, especial y suficiente, para el Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará, a efecto de cubrir los gastos que demanden las mismas.

Art 3.- La representación legal, judicial y extrajudicial del Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará, la ejercerá el Presidente o Presidenta del Comité de Fiestas.

Art 4.- El Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará, tendrá las siguientes atribuciones:

Estos valores serán manejados en forma conjunta entre el Presidente o Presidenta del Comité y el Tesorero o Tesorera, sujetándose a lo resuelto y programado por el Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará.

Art 8.- Se establece como fiestas en el cantón Macará, las siguientes fechas:

- a) Feria de Integración Fronteriza Ecuador Perú. 10 de agosto;
- b) Cantonización del cantón Macará (22 de septiembre);
- c) Conmemoración de la Fundación de Macará. (26 de octubre);
- d) Fiestas de Navidad;
- e) Fiesta de Fin de Año,
- f) Promoción intercultural turística de Carnaval (calendario oficial nacional);
- g) Fiestas Cívicas, Fundación de Parroquias y Barrios Rurales;

Art 9.- El Presidente o Presidenta del Comité de Ferias y Festividades del Cantón Macará formulará el orden del día de los asuntos a tratarse de la Sesión convocada para el efecto, la misma que se notificará con 24 horas de anticipación de conformidad con el procedimiento parlamentario determinado para el caso.

Art 10.- El Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará, realizará sesiones de Trabajo en forma continua con la finalidad de cumplir los principios, fines y objetivos determinados en esta ordenanza.

Art 11.- Los miembros del Comité de Ferias y Festividades que no puedan asistir a las sesiones a las que fueren convocados podrán delegar su representación por escrito.

Art 12.- El Comité de Ferias y Festividades, informará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, para su conocimiento, sobre las programaciones ingresos y egresos realizados para el cumplimiento de las festividades.

Art 13.- El Comité de Ferias y festividades, para su funcionamiento se regirá por sus propias disposiciones reglamentarias, y las disposiciones de las Comisiones Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

Art 14.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, entregará al Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará, en la persona de su Tesorero o Tesorera, con treinta días de anticipación, los valores económicos previamente asignados en el Presupuesto Municipal para este mismo fin, el Tesorero o Tesorera del Comité sufragará los gastos en conjunto con el Presidente del Comité de Ferias y Festividades y presentará

un informe económico de actividades con determinación de ingresos y egresos al Comité de Ferias y Festividades para su aprobación, el mismo que luego se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Macará.

Art 15.- Las Festividades de aniversario de cantonización de Macará se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Asignación presupuestaria municipal;
- b) Todos los valores recaudados en las programaciones de festividades que sean pagados;
- c) Aportes y donaciones que se obtuvieran de instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas;
- d) Todos los valores recaudados por aniversario de cantonización;
- e) Otras asignaciones extrapresupuestarias;

Art 16.- Concluido el período de festejos, se levantará un acta de arqueo de caja correspondiente al flujo económico por las actividades realizadas por el Comité Ferias y Festividades, la misma que será suscrita por el Presidente o Presidenta del Comité de Feria y Festividades, obligación que se cumplirá en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de realización de cada una de las festividades, la que deberá ser presentada al Concejo Municipal del cantón Macará para su conocimiento y aprobación.

Art 17.- La asignación presupuestaria de festividades se invertirá de la siguiente manera:

- a) Hasta el 20% para la Feria de Integración Fronteriza Ecuador Perú. En homenaje al 10 de agosto;
- b) Hasta el 20% para la Cantonización del cantón Macará (22 de septiembre)
- c) Hasta el 20% para la Conmemoración de la Fundación de Macará, el 26 de octubre;
- d) Hasta el 10%, para las Fiestas de Navidad 25 de diciembre;
- e) Hasta el 10%, para la Fiesta de Fin de Año y Año Nuevo;
- f) Hasta el 10%, para la Promoción intercultural turística de Carnaval (calendario oficial nacional);
- g) Hasta el 10%, para las festividades Cívicas en las Parroquias y Barrios Rurales.

Art 18.- Se implementará los siguientes concursos anuales:

- a) Comparsas
- b) Competencia carros de madera
- c) Competencia de triciclos y cargada de arroz
- a) Carrera automovilística

- e) Competencia de Gimcana automovilística
- f) Carrera atlética 5K.- Varias Categorías
- g) Motocross
- h) Carrera de bicicletas de paseo. Por Categorías
- l) Elección del mejor plato típico
- j) Concurso de villancicos y nacimientos
- k) Concurso de mejor año viejo
- l) Concurso de la Canción Ecuatoriana
- m) Concurso de carros alegóricos; y,
- n) Oratoria, Danza y Coros.

Art 19.- El Comité de Ferias y Festividades del cantón Macará elaborará un cronograma de actividades de los diferentes eventos a realizarse en los días de festividades, difundirá y promocionará sus bondades al país y al mundo en los ámbitos religiosos, turísticos, culturales, recreativos, deportivos, etc., a través de los distintos medios de comunicación social, así como también preparará un presupuesto de ingresos y gastos para el financiamiento de cada una de las actividades a llevarse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Todas las disposiciones de Ordenanzas anteriores respecto a esta temática quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo del Gad-Municipal de Macará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

f.) Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del cantón Macara.

f.) Ab Edwin Jaramillo Loaiza, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES EN EL CANTÓN MACARA, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 10 y 17 de julio del 2019, respectivamente.

Macará, 17 de julio del 2019.

f.) Ab Edwin Jaramillo Loaiza, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARA.- En la ciudad de Macará, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve, a las 11 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES EN EL CANTÓN MACARA, ejecútese y promulgúese la presente Ordenanza Municipal.

Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

f.) Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del cantón Macara.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso, MSc. Alcalde del Cantón Macará, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve, lo CERTIFICO.-

f.) Ab Edwin Jaramillo Loaiza, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARA

Considerando:

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo inherente a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dispone: Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en lo relativo a las funciones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, determina: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el artículo 6 literal i) de la ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN MACARÁ, en lo concerniente a las

Competencias Municipales, dispone: Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el Cantón Macará.

Que, es necesario regular y controlar el expendio de bebidas alcohólicas en el Cantón Macará, por lo tanto, es imperativo Sustituir la Ordenanza de materia, por estar desactualizada.

Que, el Concejo Municipal, en uso de la facultad Legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARA.

Art 1.- **Ámbito.**- La presente ordenanza regula el horario de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y otras especiales contenidas en esta ordenanza y la normativa legal vigente.

Art 2.- **Competencia.**- Corresponde a la Municipalidad, la fijación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas, y su cumplimiento, lo ejercerá la Comisaría Municipal, de conformidad a las normas legales establecidas.

Art 3.- **Responsables.**- Las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Macará, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la ordenanza.

Art 4.- **Normas técnicas de calidad.**- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad, menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables.

Las autoridades competentes vigilarán que no exceda de los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. Se prohíbe instalar locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100mts de los establecimientos de educación.

Art 5.- **Horario.**- Los establecimientos comerciales, turísticos, bares, discotecas, clubes nocturnos, festivales y conciertos artísticos, bailes populares, kermeses, que hayan sido autorizados previamente, para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán al siguiente horario:

Centro de Tolerancia	Lunes a jueves 10h00 - 24h00
	Viernes a sábado 10h00 - 03h00
	Domingo 10h00- 24h00
Centros de Diversión	Lunes a jueves 10h00-24h00
	Viernes a sábado 10h00-03h00
	Domingo 10h00-24h00
Licoreras y Depósitos	Lunes a miércoles 10h00-24h00
	Jueves a sábado 10h00 - 03h00
Supermercados	Lunes a domingo 06h00 - 22h00
Tiendas abarrotes	Lunes a domingo 06h00 - 23h00

Art 6.- **Horario Especial por Festividades.**- Todas las actividades recreacionales, artísticas, bailables, inherentes a las Festividades de la Feria de Integración Fronteriza, de las Fiestas de Cantonización de Macará, de las Celebraciones de la Fundación de San Antonio de Macará, de la Noche de Navidad, del Año Nuevo, de los Carnavales, De las Fiestas Patronales, Tradicionales y de Parroquialización de las Parroquias Rurales: La Victoria, Sabiango, Larama, y, las Fiestas Patronales y Tradicionales de los barrios rurales, que hayan sido autorizadas previamente, para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, podrán hacerlo, desde las 10h00 hasta las 03h00 del otro día, sea cual fuese el día de la semana en que se realice dicha actividad.

Art 7.- **Funcionamiento.**- Las discotecas, bares y salas de baile funcionen dentro o formen parte de un establecimiento de alojamiento deberán acatar el horario de expendio de bebidas alcohólicas de esta Ordenanza. Los demás servicios del establecimiento de alojamiento se pueden brindar durante las veinte y cuatro (24) horas del día.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos treinta (30) minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo, de bebidas alcohólicas, con el fin que se proceda a cancelar los valores correspondientes a los consumos realizados en dicho establecimiento.

Art. 8.- Prohibiciones.- Se puede expender solamente bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, debiendo contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad.

Por lo tanto, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

a. En inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para el efecto. Tales como:

Farmacias, boticas, papelerías, panaderías, peluquerías;

b. En tiendas de abarrotes, estaciones de servicio, cafeterías, locales de servicio de Internet, bodegas de artículos de primera necesidad;

c. En vehículos de transporte masivo de pasajeros, públicos o privados, incluyendo las denominadas chivas y similares; y,

d. En lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques y miradores.

La venta de bebidas alcohólicas en estos lugares será sancionada con una multa de treinta (USD\$30,00) dólares de los Estados Unidos de América a la persona, empresa, organización o comercio que expendá, de manera directa en dichos lugares.

Se exceptúa esta sanción, en los lugares públicos determinados en el literal d) del presente artículo, cuando esté vigente el Horario Especial por Festividades y hubiesen obtenido previamente la autorización respectiva.

Art. 9.- Prohibición Especial.- Se prohíbe terminantemente, a los establecimientos comerciales o turísticos, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad; la violación de esta disposición será sancionada con el 20% de un salario Básico Unificado, y la clausura del local hasta por tres (3) días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la licencia única de funcionamiento y/o patente municipal según sea el caso.

Art. 10.- Permisos y Promoción.- Los establecimientos turísticos como: hoteles, hostales, hosterías, Paradores Turísticos, Centros Recreacionales, Piscinas, balnearios, deben contar con todos los permisos, en los que debe constar la misma clasificación y categorización que señalen todos los registros públicos y privados competentes. Su promoción y publicidad será la que corresponda únicamente a su clasificación y categoría.

La violación de esta disposición será sancionada con la clausura preventiva hasta la regularización de su funcionamiento, en un plazo máximo de ocho (8) días.

Art. 11.- Sanciones.- En caso de incumplimiento comprobado de los horarios establecidos en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de la primera vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado.
2. Cuando se trate de la segunda vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de tres (3) días y la multa del 20% de un salario básico unificado.
3. Cuando se trate de la tercera vez, el local, o establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de ocho (8) días, y el pago de la multa del 30% del salario básico unificado; y,
4. Cuando se trate de la cuarta vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Municipal elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Municipal.

Art. 12.- Competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones contenidas en esta Ordenanza, serán de competencia exclusiva del Comisario Municipal, de conformidad a la normativa pertinente.

El Comisario Municipal vigilará y controlará el control de calidad de las bebidas alcohólicas que se expenden en el cantón.

Art 13.- Acción.- Concédase acción popular para denunciar, la violación a las normas de esta naturaleza. Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía, en general pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de esta normativa.

Art 14.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas, Disposiciones, Resoluciones o Normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente Ordenanza.

Art 15.- DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.-La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo del GAD-Municipal de Macará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

f.) Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del cantón Macara.

f.) Ab Edwin Jaramillo Loaiza, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARA, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 10 y 24 de julio del 2019, respectivamente.

Macará 24 de julio del 2019.

f.) Ab Edwin Jaramillo Loaiza, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARA.- En la ciudad de Macará, el primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a las 15horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN MACARA,** ejecútese y promulgúese la presente Ordenanza Municipal.

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

f.) Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del cantón Macara.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso, MSc. Alcalde del Cantón Macará, el primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve, lo CERTIFICO.-

f.) Ab Edwin Jaramillo Loaiza, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE
ORO**

Considerando:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución menciona que se reconoce y garantiza a las personas. "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función

y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, de acuerdo al artículo 238 de la Constitución, Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.

Que, el artículo 264 de la Constitución determina; "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."

Que, el artículo 321 de la Constitución prescribe: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental

Que, el artículo 324 ídem señala: "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal".

Que, el artículo 82 de la "Carta Magna" menciona: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que, el artículo 415 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" menciona que entre los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, están los bienes de dominio privado.

Que, los literales a) y c) del artículo 419 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", respecto a los bienes municipales, menciona: "Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;... c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales".

Que, el artículo 32 de la "Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales", menciona: "Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional: ... i) Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal

Que, el inciso quinto del artículo 481 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", dice: Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos...".

Que, las áreas de protección de ríos y quebradas, mencionados en el literal d) del artículo 417 del COOTAD, como bienes de dominio y uso público, conforme a lo establecido en el inciso dos del artículo 416 ídem son: inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el artículo 19 de la "Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Del Transporte Terrestre" reza: "Derecho de Vía. Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo

Que, la Décimo Cuarta Disposición General del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" establece que: "Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos".

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, menciona: "Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".

Que, el artículo 42, ídem, expresa: "Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1.- La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
- 2.- La actividad jurídica de las administraciones públicas.
- 3.- Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.
- 4.- El procedimiento administrativo.
- 5.- La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa; y,

Que, existen predios en las áreas urbanas del cantón Sevilla de Oro, que están siendo posesionados por personas que no tienen legalizado su derecho a la propiedad, circunstancia que perjudica: su transferencia, la accesibilidad a créditos hipotecarios, la planificación urbana y el desarrollo social.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Expide:

La siguiente ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

TÍTULO I CONCEPTOS PRINCIPALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial

del Cantón Sevilla de Oro tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización de bienes mostrencos urbanos, de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo, el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sevilla de Oro", y mas normas internas de carácter local relacionadas al caso.

ARTÍCULO 2.- CONDICIONAMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN.- Son objeto de titularización administrativa: los predios mostrencos que se encuentran en las áreas urbanas del Cantón Sevilla de Oro.

ARTÍCULO 3.- BIENES OBJETO DE TITULARIZACIÓN.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre uno o varios bienes inmuebles que tengan la calidad de mostrencos; es decir, a aquellos que carezcan de título de propiedad.

ARTÍCULO 4.- BIENES QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE TITULARIZACIÓN MUNICIPAL.- No podrán ser objeto de titularización privada a través de esta Ordenanza:

- a) Los predios que en su historial aparezcan como pertenecientes a persona natural o jurídica alguna.
- b) Los predios rústicos, salvo previo convenio con la Autoridad Agraria Nacional.
- c) Los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública, conforme se establece en los artículos 64 y 65 de la "Ley Orgánica de cultura".
- d) Los predios municipales de dominio público de acuerdo a los art. 416 al 418 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".
- e) Los bienes incluidos en áreas de riesgo, determinados por parte de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Sevilla de Oro o la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- f) Los bienes destinados a fin específico alguno en el Plan de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo; y,
- g) Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía, según lo determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- DESTINO DE LOS PRÉDIOS LEGALIZADOS.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, el GAD Municipal garantizará la configuración adecuada de los predios; esto es que sean aptos para su cabal uso y posesión de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial", los planes parciales y las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el GAD Municipal a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

El otorgamiento de un título administrativo, no faculta al beneficiario a hacer obra alguna sobre su inmueble, salvo autorización municipal.

ARTÍCULO 6.- INICIO DE LOS PROCESOS.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de la potestad administrativa municipal de transferencia de fajas, e imposiciones de cesión para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, acueductos, de protección o recreación, áreas verdes y comunales destinados al uso público.

ARTÍCULO 7.- COSTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN.- Los documentos que se deben adjuntar a la petición inicial son de responsabilidad del interesado/a.

Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas: por servicios administrativos, de adjudicación, y de incorporación al catastro, reguladas por esta ordenanza.

La tasa de adjudicación, que representa el valor de los costos procesales y que equivale al dos por ciento (2%) % del avalúo del predio objeto de regularización, será cancelada en tesorería, por orden de el/la Secretaria Ad Hoc y previo a concesión de las copias de la Resolución adjudicadora.

Esta tasa se elevará al 2,5% del avalúo del predio objeto de titularización, si la petición fuese presentada en el año 2021; al 3%, si la petición se presentare en el año 2022.

En el caso de las personas discapacitadas y de las personas adultas mayores, con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas la tasa de adjudicación se reduce al 50% de las tasas o valores determinados en el inciso anterior

ARTÍCULO 8.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público y de los valores pagados por los administrados para la fallida o errada adjudicación.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES MUNICIPALES.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Planificación, cuyo titular tendrá el apoyo técnico - legal de: Asesoría Jurídica, Registro de la Propiedad, Jefatura de Avalúos y Catastros, topografía, Guardalmacén y más

dependencias municipales que fuesen menester, las que prestarán el soporte de información y logístico necesarios, según se requiera.

El/la directora/a de Planificación ejercerá la función instructora y dictaminadora del procedimiento.

El alcalde o alcaldesa o su delegado emitirá las resoluciones adjudicadoras, cuando fuese menester

El procurador Síndico cumplirá labores de coordinación de estos procesos.

Un/a abogado/a de la entidad ejercerá la calidad de Secretario/a Ad Hoc, previa designación del Director/a de Planificación

El/la Secretario/a Ad Hoc será el/la único/a responsable de llevar y archivar todos los procesos, sentará razón de todo los actos administrativos que se efectúen y dará fe de todo lo actuado.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.- Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros y del topógrafo - perito, deberán dar facilidades para traslados, y presentar la documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de titularización de inmuebles mostrencos.

ARTÍCULO 11.- CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.- La titularización y adjudicación de predios, sólo podrá hacerse respetando el tamaño mínimo de lotes como lo determine tanto el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial" (PDOPT), El Plan de Gestión y Uso del Suelo (PUGS), y las ordenanzas respectivas.

En el caso de fajas, éstas se adjudicarán a los colindantes con fines de integración asociativa, conforme a la ley y a esta ordenanza

La resolución de titularización de inmuebles, determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, coordenadas geográficas, linderos, superficie, avalúo, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

CAPÍTULO I TITULARIZACIÓN DE PREDIOS MOSTRENCOS

ARTÍCULO 12.- SOLICITUD Y REQUISITOS.- El o los poseedores de un predio mostrenco, que pretendan la titularización administrativa del mismo, deberán presentar la solicitud a la máxima autoridad del Gobierno Local, quién mediante la sumilla respectiva pasará al Director/a de Planificación.

La solicitud debe ser clara y contendrá:

- 1.- La designación de la autoridad ante quién se dirige.
- 2.- Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, estado civil, ocupación, dirección domiciliaria y correo electrónico de él/la petionario/a o petionarios/as.
- 3.- La determinación exacta del predio o predios que desea se le adjudique, indicando el sector en dónde está ubicado el predio o predios, los linderos, las medidas, la cabida y coordenadas geográficas.
- 4.- Los nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria exacta de todos y cada uno de los colindantes, aclarando en lo posible si son propietarios o poseedores.- En caso de desconocimiento de los datos anteriores, e/la petionario/a declarará bajo juramento ese desconocimiento
- 5.- El historial de la posesión sobre el predio objeto de la solicitud.
- 6.- El estado o forma actual de la posesión.
- 7.- Firma del o de los (las) solicitantes.- En caso de no poder hacerlo, deberá poner su huella digital en presencia de un testigo que firme a su ruego.

No se requiere patrocinio de un profesional del derecho.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.- A la petición se debe acompañar:

- 1.- Copias de la cédula y certificado de votación de el /la solicitante o solicitantes
- 2.- Dos Planos del levantamiento del predio a escala, con los nombres, firma y registro profesional en el GAD de Sevilla de Oro, del técnico en topografía, arquitecto o ingeniero civil que asuma la responsabilidad sobre los datos allí consignados: ubicación, superficie del predio con aproximación en décimas, dimensiones del polígono del deslinde predial, cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación y nombres y apellidos de los colindantes, propietarios o poseedores.
- 3.- Una declaración juramentada ante Notaría, en la que conste que:
 - a) El/la solicitante está en posesión actual, regular, pacífica e ininterrumpida por lo menos en los últimos 5 años.-Al efecto, a la posesión actual se la puede agregar la de su antecesor o antecesores en el derecho, con todas sus características que la rodean.
 - b) El declarante, ni sus antecesores poseedores tienen escritura pública legalmente inscrita sobre el o los predios que pretende la adjudicación.

c) El/la solicitante ha efectuado todas las averiguaciones necesarias para determinar si alguna otra persona tenga escrituras inscrita sobre el o los referidos inmuebles, sin que las haya encontrado.

d) El/la solicitante manifieste que no hay conflicto limitrofe o posesorio alguno con los colindantes del predio objeto de adjudicación, ni con tercero alguno.

e) El/la solicitante, manifieste que con la titularización que pretende, no está fraccionando, dividiendo o desmembrando predios; y,

f) El/la solicitante conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

4.- El comprobante del pago de la tasa por servicios administrativos.

5.- Certificado de que el o los solicitantes no adeudan a la municipalidad.

6.- Copia del o de los comprobantes de pago del último impuesto al predio o predios que se pretende la adjudicación en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal, o la certificación de que no está catastrado.

7.- Un certificado otorgado por los Señores Registradores de la Propiedad de Paute y Sevilla de Oro en su orden, en el que conste que no hay titularidad inscrita sobre el predio que se pretende la adjudicación, a partir del año 1900, de acuerdo al historial presentado por el/la solicitante.

8.- Una certificación o copia del Registro del responsable de los planos del levantamiento en el Registro Profesional del GAD de Sevilla de Oro; y,

9.- Las pruebas que creyere pertinente el/la interesado/a aportar en defensa de su petición, sobremanera para probar la posesión y su tiempo.

En el caso de testigos, se darán sus nombres y apellidos completos; y, los temas sobre los que serán interrogados en la inspección comprobatoria o audiencia que se llevará al efecto

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada por el o la peticionaria.

ARTÍCULO 14.- CALIFICACIÓN.- Una vez que el Director de Planificación reciba de la Secretaría General la solicitud y documentación adjunta, de reunirse los requisitos puntualizados en los dos artículos anteriores, en el término de 3 días procederá a calificarla de clara y completa disponiendo su tramitación. En caso contrario la mandará a subsanar en el término de 10 días, bajo prevenciones de declarar el desistimiento y archivo del expediente.

ARTÍCULO 15.- NOTIFICACIONES.- Al tiempo de calificarse la solicitud, el/la directora/a de Planificación ordenará notificarse:

1.- A el/la peticionario/a.

2.- A los colindantes, quienes podrán comparecer y oponerse al proceso por el término de 5 días contados desde la fecha de la notificación.

En el caso de no poder notificarse en los domicilios o en persona a los colindantes propietarios o posesionarios y en concordancia con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 12 de esta ordenanza, se ordenará la publicación del texto del acto administrativo que acepta la petición a trámite, que se realizará en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar; y, por mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en la radiodifusora de la localidad, principal medio de comunicación del lugar, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán el texto del acto administrativo.

El acto administrativo se considerará notificado, transcurridos diez días de término después de la segunda publicación.

3.- Al público mediante carteles que se colocarán en 3 parajes frecuentados del centro urbano en el que se ubique el bien; y, mediante un aviso por la página web institucional y redes sociales institucionales, por el término de 10 días.

4.- A la Jefatura de Avalúos y Catastros para que determine en el término de 5 días, la existencia o inexistencia del inmueble, sus dimensiones, cabida, linderos, clave catastral ya existente o recién inscrita, su avalúo y clave catastral, y más condiciones de existencia aparejando una copia del plano respectivo; e informe si se trata de un bien de dominio público o privado municipal.

5.- A la (el) guardalmacén para que dentro del mismo término manifieste si está o no inventariado el inmueble objeto de la adjudicación; y si está inventariado como inmueble municipal, informe los datos allí constantes.

6.- Al Señor Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental, para que determine en el mismo término, si el bien solicitado tiene algún riesgo ecológico o ambiental.

7.- Al secretario/a de la Dirección de Planificación, para que dentro del mismo término, siente razón de que si el predio está destinado a finalidad específica alguna de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y al Plan de Uso y Gestión del Suelo; para que informe si se trata de un bien de dominio público o bien de dominio privado; y de que en caso de precederse a la adjudicación, no hay oposición con la planificación del ordenamiento territorial

De comprobarse que el bien que se pretende adjudicar es de dominio público, o que en caso de adjudicarse habría oposición al ordenamiento territorial, se archivará el proceso, previa resolución de la máxima autoridad, debidamente motivada y notificación a los interesados.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS TERCERISTAS.- Dentro de 5 días de término contado desde la última notificación a los colindantes, las personas que se creyeran perjudicadas con la eventual adjudicación a realizarse por parte del GAD Municipal de Sevilla de Oro, tienen derecho a comparecer al proceso, a ser parte procesal y ser escuchada en sus pretensiones, sin perjuicio de que luego puedan comparecer al proceso, y por tanto desde ese momento, ser tenidos en cuenta como parte procesal.

Al efecto en su libelo de oposición, a más de consignar sus datos personales y fundamentos de hecho y derecho, indicarán una dirección electrónica para notificaciones posteriores.

ARTÍCULO 17.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN COMPROBATORIA.- Transcurridos los términos referidos en el artículo anterior se notificará a las partes con las oposiciones e informes que se hayan presentado; y, se fijará día y hora para que se lleve a cabo una inspección al o los predios objeto de adjudicación, a costa del peticionario/a, en la que se comprobará la veracidad de la información dada en la solicitud y de las oposiciones que se hubieren presentado, diligencia que se hará dentro del término de diez días contados desde la providencia que la ordena.

Asistirán a la diligencia a más del Director/a de Planificación, el/la Secretario/a Ad Hoc y el administrado: el Profesional ejecutor de los planos, el Procurador Sindico, el Jefe de Avalúos y Catastros, el topógrafo de la entidad y los testigos antes nominados por el administrado.

De todo lo actuado en la diligencia se sentará una acta, en la que se mencionarán los nombres y apellidos de las personas que asistieron y las observaciones que se plantearen; y, que será suscrita por el/la peticionario/a, el Director de Planificación, el Secretario/a Ad Hoc y los presentes que lo desearan.

Los testigos serán interrogados por el Director de Planificación de acuerdo a lo solicitado por el/la administrado/a, pudiendo las partes hacer preguntas en defensa de sus intereses; y, el mismo Director de Planificación, cuando considere que hay dudas que deben ser aclaradas.

En caso de que toda la información no pueda ser comprobada por el Director de Planificación, sobremanera en cuanto a medidas y linderos, podrá nombrar y posesionar a un perito para que dentro del término señalado por el Juez de instrucción, presente su informe debidamente fundamentado, el que en su momento se pondrá a consideración de las partes por el término de tres días.

De comprobarse que no hay coincidencia entre el resultado de la inspección, el informe y el plano presentado por el peticionario, en cuanto no perjudique a terceros, se mandará a corregir o enmendar el informe y plano al profesional responsable de esos documentos.-

No es obligación del Director de Planificación, atenerse contra su voluntad al informe y plano aparejados al petitorio del interesado/a, así como al informe pericial.

ARTÍCULO 18.- ACUERDOS EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.- En caso de existir oposiciones, dentro de la diligencia de inspección técnica, el Director de Planificación buscará un acuerdo entre las partes contendientes, procurando poner fin al conflicto.

De existir el acuerdo, y siempre que no se atente al orden público y a los derechos de terceros, se sentará el acta respectivo, la que con todo el expediente y el dictamen respectivo, pasará al alcalde o alcaldesa para que emita su resolución, aprobando el acuerdo al que han llegado las partes.

ARTÍCULO 19.- IMPULSO PROCEDIMENTAL Y CARGA DE LA PRUEBA.- A la Dirección de Planificación del GAD de Sevilla de Oro le corresponde el impulso oficial del procedimiento administrativo; sin embargo, la persona interesada podrá también impulsar el procedimiento administrativo, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba.

Los hechos para la decisión en un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, con excepción de la declaración de parte de los servidores públicos.

Antes de la emisión del dictamen correspondiente, las partes procesales podrán presentar alegatos en Derecho y ser escuchados en audiencia pública.

La administración pública podrá de oficio disponer la práctica de cualquier prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

ARTÍCULO 20.- AUDIENCIAS ORALES.- Cuando se presenten contradicciones que no fueren atendidas en la diligencia de inspección comprobatoria, el Director de Planificación fijará día y hora para que se lleve a cabo la o las audiencias orales respectivas.

ARTÍCULO 21.- DICTAMEN DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN .- De no existir oposición pendiente de tercero alguno, ni ser contrario a la ley e intereses municipales, comprobada la veracidad de la información en la inspección técnica, sin perjuicio de que de oficio ordene la práctica de pruebas para descubrir la verdad, el Director de Planificación emitirá su dictamen recomendatorio, con los fundamentos de hecho y derecho en el término de 10 días, contados desde la fecha de la inspección; y, remitirá el expediente al Alcalde o Alcaldesa para que emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 22.- RESOLUCIÓN ADJUDICADORA.- El alcalde o alcaldesa emitirá la respectiva resolución dentro del término de 10 días contados desde aquel en el que recibió el proceso del Director de Planificación.

Al efecto, la resolución debidamente motivada, indicará los antecedentes de hecho y de derecho, las pruebas practicadas, la valoración que respalde al veredicto, la individualización del predio que se adjudica, con indicación del lugar, linderos, cabida, avalúo, coordenadas geográficas y más especificaciones que la singularicen.

ARTÍCULO 23.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Con el fin de promover el asentamiento humano y el desarrollo socio-económico de Sevilla de Oro y de evitar el tráfico ilegal de predios, en la Resolución de adjudicación, el alcalde o alcaldesa dispondrá que el inmueble o inmuebles adjudicados no puedan ser transferidos o gravados durante dos años, contados desde la fecha de inscripción de la misma.

ARTÍCULO 24.- LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN.- Antes del transcurso del plazo indicado en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar al órgano Legislativo la cancelación de la prohibición de enajenar o gravar, si justifica necesidad de fuerza mayor o para el efecto dar paso al derecho constitucional de vivienda.

ARTÍCULO 25.- CONCESIÓN DE COPIAS DE LA RESOLUCIÓN ADJUDICADORA.- De darse con lugar total o parcialmente a la petición inicial, una vez que la resolución haya causado estado, y se haya cancelado las tasas respectivas, se concederán al interesado, tres copias certificadas de la misma y de los planos respectivos, para que las protocolice e inscriba a fin de que le sirva de título de propiedad.

ARTÍCULO 26.- ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- De no haber acuerdo en la audiencia de inspección técnica y de persistir controversias en asuntos de hecho, el Director de Planificación sentará el acta respectivo y remitirá el expediente al alcalde o alcaldesa para que ordene el archivo temporal del proceso hasta por el plazo máximo de 180 días, con el fin de que las partes de modo judicial o extrajudicial solucionen sus diferendos.

Dentro de dicho plazo, los interesados podrán comunicar su acuerdo judicial o extrajudicial al Director de Planificación, quién agotará el procedimiento administrativo pertinente.

De no presentarse acuerdo alguno respecto a las controversias insolutas, dentro del plazo antes indicado, el alcalde o alcaldesa, previo dictamen del Director de Planificación, de oficio ordenará el archivo definitivo del expediente de adjudicación. En su resolución, la Máxima Autoridad dispondrá la forma de actualizar el catastro respecto al predio o predios controvertidos, para fines exclusivamente tributarios.

La Resolución que dicte la Máxima Autoridad causará estado en el campo administrativo.

ARTÍCULO 27.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- De ser favorable total o parcialmente la resolución a los intereses de el/la solicitante y una vez que haya causado estado, se notificará

al (la) guardalmacén, se mandará a catastrarlo en la oficina respectiva del GAD de Sevilla de Oro y se concederán tres copias certificadas, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad.

De no darse con lugar la petición de adjudicación, y de creer que hay indicios de responsabilidad penal, la Máxima Autoridad, enviará una copia certificada del expediente a la Fiscalía para que proceda conforme a Derecho.

ARTÍCULO 28.- CUANTÍA.- Para efectos de pago de derechos notariales y de transferencias posteriores del bien adjudicado como bien mostrenco, se fijará como cuantía del mismo el que corresponda en función a la superficie del predio adjudicado y al avalúo que se haya establecido para el bienio en el que ocurra el procedimiento. A falta de este avalúo, el mismo será determinado por la Jefatura de avalúos y catastros.

Entre los tributos a pagarse por el adjudicatario, consta el impuesto a la alcabala, la tasa por adjudicación de bien mostrenco; y, la tasa por incorporación al catastro.

ARTÍCULO 29.- INFORMES SEMESTRALES AL ÓRGANO LEGISLATIVO.- Para efectos de conocimiento, control y fiscalización, el Director de Planificación remitirá informes semestrales sobre los procesos de regularización de bienes mostrencos, al órgano legislativo, sin perjuicio de que éste lo solicite cuando creyere necesario.

CAPÍTULO II

TITULARIZACIÓN DE FAJAS

ARTÍCULO 30.- ADJUDICACIÓN DE FAJAS.- En el caso de fajas municipales, previa resolución municipal, en concordancia con el artículo 481 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", y la normativa municipal respectiva, éstas se adjudicarán a petición de parte interesada u obligatoriamente mediante subasta entre los propietarios de los predios colindantes, tomando como base el avalúo catastral municipal.

De no existir puja, la adjudicación será forzosa a favor del colindante que ajuicio de la Dirección de Planificación, sea el más llamado a adquirirla, por el valor igual al de la base del remate o avalúo catastral.- Para facilitar la cancelación, la Dirección Financiera podrá suscribir convenios de pago que incluyan los intereses de ley, pudiéndose acudir a la vía coactiva para su efectivización.

Concluido el proceso efectuado por la Dirección de Planificación, con la recomendación de la Dirección Financiera, el Concejo adjudicará la faja mediante Resolución Administrativa motivada, cuya copia certificada se concederá al beneficiario, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad.

Igual copia se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para que registre los cambios en su archivo.

Título III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- De estar inconformes con la resolución, a más de los recursos horizontales, las partes podrán presentar los recursos administrativos de apelación y extraordinario de revisión, conforme se establece en los artículos: 133 y 219 del "Código Orgánico Administrativo".

ARTÍCULO 32.- NORMAS ADJETIVAS APLICABLES.- Esta ordenanza no se opone a ley suíto la complementa y robustece, de manera que siempre se garantizan las normas del "Debido Proceso" contempladas en el artículo 76 de la Constitución; y, las aplicables del "Código Orgánico Administrativo".

ARTÍCULO 33.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- En todo lo que no esté regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 34.- ENTREGA MATERIAL.- En todos los procesos establecidos en esta causa, una vez que la resolución de adjudicación se haya protocolizado e inscrito, previa petición de parte, el Director de Planificación fijará día y hora para la entrega material.- Al acto será acompañado del o de los técnicos municipales que fuesen menester.

ARTÍCULO 35.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA.- El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 36.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, por el plazo de TRES AÑOS, debiendo en todo caso continuarse y agotarse los trámites iniciados por las solicitudes presentadas antes del fenecimiento del plazo indicado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procesos pendientes de adjudicación de bienes mostrencos, en atención a la disposiciones constantes en el numeral 7 del artículo 18, y en el numeral 20 del artículo 7 del Código Civil, se sustanciarán de acuerdo a la normativa constante en esta ordenanza, pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se registrarán por la ordenanza que estuvo entonces vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS

BIENES, QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO", sancionada el 20 de septiembre de 2016 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial número 810 del 28 de diciembre de 2016; y, todas las disposiciones municipales que se opongan a la aplicación de esta ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro", a los 17 días del mes de septiembre de 2019.

f.) Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del cantón.

f.) Beatriz Campoverde C, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 17 de septiembre de 2019.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, CERTIFICA: Que la "ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO" fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día martes 06 de agosto de agosto de 2019 en primer debate; y sesión ordinaria del día martes 17 de septiembre de 2019, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 19 de septiembre de 2019.

f.) Beatriz Campoverde C, Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los 19 días del mes de septiembre de 2019, alas 13h30.-VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Beatriz Campoverde C, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los diez y nueve días del mes de septiembre de 2019, siendo las 13h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del Cantón.

f.) Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Beatriz Campoverde C, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 19 de septiembre de 2019.

LEXIS FINDER®